

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de junio de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto, donde se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien común. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL-VENTA DEL BIEN COMUN**-instaurado a través de apoderado judicial por **JULIO CESAR CANO ALARCON** contra **JAIME ORLANDO CANO ALARCON, ROBERT CANO MICOLTA y EVELY ALARCON BARRIOS**, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-88142.

Así las cosas y como quiera que el avalúo comercial realizado por la Perito Adriana Lucia Aguirre Pabón, no fue objetado, y se encuentra en firme, y habiéndose realizado el secuestro del referido bien, es por eso que con base en los artículos 448 a 457 del C.G.P., y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/sep./2020, "por medio de cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020", en especial el art. 14, este despacho judicial procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **SEIS (06)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM.)**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-88142, avaluado en la suma **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.586.369.00)**.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18566728>

SEGUNDO: Será postor admisible el que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora.

TERCERO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, CLAUDIA ANDREA DURAN

RIVERA, que se ubica en la Calle 5Oeste No. 1N-95 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3178860078.

CUARTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE, EL PAIS y/o LEGIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO: LINK EXPEDIENTE PARA CONSULTA: [2018-00084](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-0084-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **118** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **11 DE JULIO DE 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **IDALIA ERAZO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por resolver autorización de retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **IDALIA ERAZO**.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **IDALIA ERAZO**, conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad actual. 2023-00290-00

Rad. Origen. 2022-00809-00

Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de julio de 2023.

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JESSICA ALEXANDRA SALAZAR DIAZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando que la parte actora allegó certificado de tradición del bien inmueble gravado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1013545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la medida de embargo debidamente registrada, por lo que se agregará para que obre y conste.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JESSICA ALEXANDRA SALAZAR DIAZ**.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble gravado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1013545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la medida de embargo debidamente registrada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00291-00
Rad. Origen 2022-00812-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de julio de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1394

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S.** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES & INVERSIONES CROUP S.A.S. – INCOIN GROUP S.A.S. Y MAURICIO COLLAZOS VALENCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto No. 2743 de fecha 07 de diciembre de 2022 emitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, hoy Primero Penal con funciones mixtas.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordenará el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S.** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES & INVERSIONES CROUP S.A.S. – INCOIN GROUP S.A.S. Y MAURICIO COLLAZOS VALENCIA**.

SEGUNDO: ORDENESE el rechazo del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S.** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES & INVERSIONES CROUP S.A.S. – INCOIN GROUP S.A.S. Y MAURICIO COLLAZOS VALENCIA**.

TERCERO: SIN LUGAR a entregar la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, por tratarse de un expediente digital.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00296-00
Rad. Origen 2022-00819-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado Electrónico **No. 118** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 de julio de 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **FLOWERT ANTONIO PEREA RINCON**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando que se encuentra pendiente el estudio de la demanda, dentro de la cual se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra del señor **FLOWERT ANTONIO PEREA RINCON**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA DIEZMILESIMAS (169.186,2690 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$54.496.352,25)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000123668 de fecha 19 de enero de 2021 y en la Escritura Publica No. 4733 de fecha 26 de noviembre de 2020, elevada en la Notaria Decima del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados al 14.29% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la

presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **VEINTE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$826.040,80)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de julio de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera del Pagare No. 90000123668 de fecha 19 de enero de 2021 y en la Escritura Publica No. 4733 de fecha 26 de noviembre de 2020, elevada en la Notaria Decima del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$5.255.301)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 7410094196 de fecha 06 de julio de 2021 y en la Escritura Publica No. 4733 de fecha 26 de noviembre de 2020, elevada en la Notaria Decima del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.3, liquidados al 34.69% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.066.195)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 7410094196 de fecha 08 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 4733 de fecha 26 de noviembre de 2020, elevada en la Notaria Decima del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.4.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados al 30.19% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1030851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER como endosatario en procuración a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificada con el NIT No. 805.017.300-1, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad actual 2023-00317-00
Rad origen 2022-00916-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>118</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>11 de julio de 2023.</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **YISETH LILIANA VELEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de corrección del mandamiento de pago No. 2723 del 05 de diciembre de 2022 expedido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixta, donde se indica básicamente que se corrija el inciso 11 y 27 del numeral primero, por no indicarse de forma correcta los valores solicitados. De igual forma, obra solicitud de corrección de oficio de embargo.

Así las cosas y por ser procedente, se pasa a corregir el inciso 11 y 27 del numeral primero del mandamiento de pago ya mencionado y se libraré el respectivo oficio de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **YISETH LILIANA VELEZ**.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 2723 del 05 de diciembre de 2022, que libra mandamiento de pago, de la siguiente manera:

“PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del instaurado BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de YISETH LILIANA VELEZ mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 38.683.364 por las siguientes sumas de dinero:

11. Por 173,8331 UVR equivalente a CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$55.158,73) por concepto de cuota el 26 de febrero de 2022.

27. Por 187,3519 UVR equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$59.448,36) por concepto de cuota del 26 de octubre de 2022."

TERCERO: LIBRESE el respectivo oficio de embargo de conformidad con las medidas decretadas en mandamiento de pago No. 2723 del 05 de diciembre de 2022 expedido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00282-00
Rad. Origen 2022-00795-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de julio de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ**, en contra del señor **EDGAR DAVID CAMPO MORCILLO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ**, en contra del señor **EDGAR DAVID CAMPO MORCILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00413-00
Rad. Origen 2014-00138-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de julio de 2023.